



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20221000017461

28-03-2022

Bogotá D.C, 28 de marzo de 2022

Doctora

PALOMA VALENCIA LASERNA

Honorable Senadora

Doctor

ALEJANDRO CORRALES ESCOBAR

Honorable Senador

Doctor

CARLOS FELIPE MEJÍA

Honorable Senador

Doctor

CARLOS MANUEL MEISEL VERGARA

Honorable Senador

Doctor

GABRIEL JAIME VELASCO OCAMPO

Honorable Senador

Doctor

CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS

Honorable Senador

Doctora

RUBY HELENA CHAGÜÍ SPATH

Honorable Senadora

Doctor

JOSÉ OBDULIO GAVIRIA VÉLEZ

Honorable Senador

Doctor

GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI

Honorable Senador

Doctor

RUBÉN DARÍO MOLANO PIÑEROS

Honorable Senador

Doctora
MARGARITA MARÍA RESTREPO ARANGO
Honorable Senadora

Doctor
JOSÉ GABRIEL AMAR SEPÚLVEDA
Honorable Representante

Doctor
JOHN JAIRO CÁRDENAS MORAN
Honorable Representante

Congreso de la República de Colombia
Carrera 7 # 8 – 68, Bogotá D.C.
Ciudad

Asunto: Concepto al Proyecto de Ley No. 642 DE 2021 CÁMARA-179 DE 2020 SENADO “Por medio de la cual se crea la Escalera de la Formalidad, se reactiva el sector empresarial en Colombia y se dictan otras disposiciones”.

Respetados Senadores y Representantes.

Cordial saludo,

Como es de su conocimiento la Federación Nacional de Departamentos (FND) es una entidad que integra y articula los Departamentos con el Estado, el sector privado y organismos internacionales, potencializando su participación y contribución al desarrollo de la Nación, siendo su visión ser la principal entidad de impulso al desarrollo y descentralización regional, articulando acciones y propósitos con la academia, el sector privado y organismos nacionales e internacionales; en ese sentido, y teniendo en cuenta el potencial impacto del Proyecto de Ley en el asunto, atentamente me permito remitir los comentarios al mismo, con especial atención a las disposiciones contenidas en el artículo 4 – Beneficios del programa, en los siguientes términos:

En primer lugar, queremos manifestar que el proyecto de ley sin duda alguna toca aspectos claves frente a la formalización de las nuevas micro, pequeñas y medianas empresas, lo que representa una importante oportunidad para que puedan funcionar bajo los lineamientos legales del país y exista una sana competencia, generando una reactivación del sector empresarial.

Sin embargo, crea beneficios tributarios los cuales deben ser analizados de acuerdo con las siguientes consideraciones: **(i)** Los beneficios tributarios en los sistemas tributarios territoriales se conciben como instrumentos de política fiscal que incentivan a ciertos sectores de la estructura productiva; **(ii)** La creación de este tipo de beneficios tributarios impacta de forma relevante la aminoración de las bases gravables o la modificación del hecho generador de estos impuestos a cargo de los Entes Territoriales. Por tanto, amerita la necesaria investigación y análisis de los ingresos que dejarán de percibir los departamentos, por ejemplo, en caso de entrar en vigor esta

disposición; **(iii)** De conformidad con los artículos 287, 300-4 y 313-4 de la Constitución Política, las entidades territoriales tienen autonomía para administrar sus intereses, dentro de los límites constitucionales y la ley.

Con base en lo anterior, y en desarrollo de los objetivos de descentralización territorial y especialmente del principio de autonomía territorial, deberá tenerse en cuenta que los beneficios planteados por el Proyecto de Ley, en especial los dispuestos en el artículo 4º: literal F, tienen implicaciones de gasto fiscal para los departamentos, las cuales, si bien no es posible determinar, tendrán una disminución en el recaudo del impuesto de registro, al disponer:

“Artículo 4. Beneficios del programa. Las microempresas y pequeñas empresas que estén en el programa de “Escalera de Formalidad”, además de los beneficios propios de la formalización tendrán las siguientes facilidades:

...

f) El impuesto de registro departamental establecido en artículo 226 de la Ley 223 de 1995 por el periodo de cinco años, deberá tener tarifas diferenciadas para las microempresas y las pequeñas empresas, cuyo costo en los escalones iniciales no podrá ser más que un pago simbólico. “

Apoyamos la iniciativa aquí contemplada, sin embargo, es importante tener en cuenta que los Departamentos al igual que todos los sectores del país, en ocasión a la pandemia COVID 19, se han visto fuertemente afectados en sus finanzas, producto de la estructura de los impuestos territoriales, la cual está relacionada directamente con la ejecución de diferentes actividades económicas, es así, como para la vigencia 2020 vs 2019, registraron una disminución cerca a los 2 billones de pesos en sus recursos propios, donde el impuesto de Registro presentó disminución del 13.4%. Si bien es cierto, y debido a las políticas de gobierno, los departamentos han venido generando una recuperación en sus ingresos, los Gobernadores tienen sus planes de desarrollo desfinanciados, aunado a los grandes esfuerzos financieros a los que han tenido que acudir en materia de salud pública, asistencia social, reactivación económica, entre otros, para sobreponerse a las dificultades generadas durante la emergencia.

Durante la vigencia 2021, el recaudo por impuesto de Registro superó los 1.5 billones de pesos con un porcentaje de participación del 6.3% sobre los ingresos tributarios, lo que representa una importante fuente de financiación para los territorios.

Teniendo en cuenta lo anterior, una disminución en los rangos tarifarios tendría un impacto negativo en los territorios, pues la mayoría ha adoptado en sus estatutos tributarios los techos tarifarios definidos por Ley, por lo cual la reducción del rango tarifario los llevaría a disminuir la tarifa adoptada y a percibir un menor recaudo efectivo.

Adicionalmente, al ser un ingreso tributario su disminución afectaría:

- Compromisos adquiridos con la renta como el financiamiento de vigencias futuras o la pignoración de operaciones de crédito.
- Los cálculos de indicadores fiscales y de endeudamiento que se realizan sobre ingresos corrientes o ingresos corrientes de libre destinación.
- Los aportes al FONPET.

De acuerdo a lo expresado proponemos lo siguiente:

- Al referirnos a un camino gradual, se debe plantear las tarifas diferenciales de igual manera, y ser contempladas en menor tiempo, proponemos sea máximo en 3 vigencia.
- Dejar claramente definidas las tarifas diferenciales para las micro y pequeñas empresas, estableciendo rangos, y que sólo aplique para los actos, contratos o negocios jurídicos sujetos a registro en las cámaras de comercio. (Ver Anexo).

Por último, agradecemos su disposición en escuchar las necesidades de los departamentos y reiteramos nuestro compromiso de aportar al mejoramiento de las iniciativas legislativas para que procuren por el beneficio y desarrollo de nuestras regiones.

El equipo de la FND queda a su disposición para responder cualquier inquietud con respecto a este tema. Para tal fin, la persona encargada es Héctor Fabio Velasco, con quien se pueden comunicar por medio de correo electrónico hector.vealsco@fnd.org.co y/o al celular 3164237839.

Cordialmente,



DIDIER TAVERA AMADO
Director Ejecutivo
Federación Nacional de Departamentos

Proyectó: Bonnie Rodríguez 
Revisó y Aprobó: Héctor Fabio Velasco 

Anexo: Propuesta Federación Nacional de Departamentos (FND).

ANEXO: PROPUESTA FEDERACIÓN NACIONAL DE DEPARTAMENTOS (FND).

Concepto	Tarifas (%) Ley 223 de 1995	Propuesta Proyecto de Ley			
		Año 1	Año 2	Año 3	Año 4
Actos, contratos o negocios jurídicos con cuantía sujetos a registro en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos	0,5% - 1%	NA	NA	NA	NA
Actos, contratos o negocios jurídicos con cuantía sujetos a registro en las Cámaras de Comercio, distintos a aquellos que impliquen la constitución con y/o el incremento de la prima en colocación de acciones o cuotas sociales de sociedades	0,3% - 0,7%	0.1% - 0.4%	0.1% - 0.5%	0.2% - 0.6%	0,3% - 0,7%
Actos, contratos o negocios jurídicos con cuantía sujetos a registro en las Cámaras de Comercio, que impliquen la constitución con y/o el incremento de la prima en colocación de acciones o cuotas sociales de sociedades	0,1% - 0,3%	0,1%	0,1%	0,2%	0,1% - 0,3%
Actos, contratos o negocios jurídicos sin cuantía sujetos a registro en las oficinas de registro de	2 – 4 SMDLV	NA	NA	NA	NA
	(\$58.520 – \$117.040)	NA	NA	NA	NA